# SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria; 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI, 12, 19 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV y VI, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución, y tiene dentro de sus facultades el poder delegar dicha representación en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que resulta necesario delegar a favor de diversos servidores públicos de este Organismo Descentralizado, la representación legal de la Procuraduría Agraria, con el objeto de que comparezcan ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales, de naturaleza administrativa, laboral, civil, penal, agraria, fiscal y amparo o cualquier otra, en defensa de los intereses de la Procuraduría Agraria, de manera adecuada y oportuna; así como también de los servidores públicos de la misma, que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional, por tratarse la Procuraduría Agraria de una persona moral, es necesario que quien comparece en su representación, acredite tal carácter mediante la exhibición del testimonio notarial respectivo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delega en favor de los servidores públicos de la Entidad, Lic. Rubén Treviño Castillo, Subprocurador General; Lic. Jorge López Negrete, Director General Jurídico y de Representación Agraria; Lic. Julio Armando Mares Lorenzo, Director de Representación y Amparo; Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa, Directora de Servicios Jurídicos; Lic. Hugo Edgardo Delgado Altamirano, Director de Asuntos Agrarios y Procedimientos Penales; Lic. José Ricardo Zendejas Sánchez, Secretario Ejecutivo; Lic. Angélica Espíndola Zarazúa, Subdirectora de Representación; Lic. Oscar Cruz Pérez, Subdirector de lo Contencioso; Lic. José Zeferino Andrade Corona, Subdirector de Amparo; Lic. José Gabriel Santiago Hernández, Subdirector de Asuntos Laborales; Lic. Ramiro Ramírez Huerta, Subdirector de Asuntos Agrarios; Lic. Gabriela González Mendoza, Subdirectora de Procedimientos; Lic. Roberto Carlos Ríos Castillo, Jefe de Departamento; Lic. Lucila López López, Jefe de Residencia en la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y Lic. Roció Lizbeth Vera Bernal, Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados; la representación legal de la Procuraduría Agraria, para que comparezcan ante los órganos judiciales y jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo y fiscal o de cualquier otra rama del derecho, del ámbito federal, local o del fuero común en defensa de los intereses de la Entidad, así como de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones sean parte en un procedimiento de tal naturaleza debiéndose observar los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en las materias se encuentren vigentes.

**SEGUNDO.-** En términos de los dispuesto por el artículo 144 de la Ley Agraria, 11, 12, 13 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, del Subprocurador General y del Titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria quienes son los únicos facultados de manera conjunta o separadamente, para allanarse a toda clase de demandas, desistirse de cualquier recurso, inclusive el juicio de amparo; así como, otorgar el perdón legal cuando proceda.

**TERCERO.-** De manera enunciativa, mas no limitativa, los delegados aquí designados podrán comparecer a juicio o fuera de él, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas, agrarias, civiles, penales y del trabajo, y sus auxiliares, sean federales o locales, para promover y contestar demandas en representación de la Procuraduría Agraria, en asuntos del orden civil, penal, laboral, amparo, fiscal y administrativo, así como en asuntos de jurisdicción voluntaria; para que interpongan todos los incidentes que sean necesarios de contestación al escrito inicial de demanda así como a las ampliaciones o modificaciones realizadas al escrito inicial de demanda, oponer excepciones y defensas dilatorias o perentorias, ofrecer pruebas objetar las ofrecidas por la contraparte, articular y absolver posiciones aun las de carácter laboral y personal en nombre de la Procuraduría Agraria, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan los favorables y pidan revocación por contrario imperio interpongan toda clase de recursos en el juicio de amparo y se desistan de los que interponga, pidan aclaración de laudo, nombren peritos y recusen los de la contraria, transen este juicio, reciban valores y otorguen recibos y carta de pago así como para que sustituyan el poder conferido en todo o en partes, se desistan de la demanda, o cualquier trámite realizado por los mismos, ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular, formular denuncias y querellas, y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la otorgante, así como también de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa o administrativa; teniendo la facultad para suscribir conforme a la representación que se les otorga, los documentos necesarios para su ejercicio.

**CUARTO.-** En el ejercicio de la facultad que se delega, se deberá atender la defensa de los intereses de este Organismo Descentralizado y de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual podrán ejercer los delegados aquí nombrados, de manera conjunta o individual, por lo que se otorgará ante Notario Público, un poder general para pleitos y cobranzas, en términos de los artículos 25, 26, 27, 28, 2551, 2553, 2554, 2555 y demás relativos del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y Estados de la República Mexicana, que incluya las consideraciones del presente acuerdo.

**QUINTO.-** La representación patronal que se delega a favor de los servidores públicos antes mencionados, también es en términos de los artículos 11 y 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO.-** La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo, para lo cual emitirá los criterios para su ágil y adecuada instrumentación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de su difusión y observancia, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 134 y 144 de la Ley Agraria, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior, se deberá otorgar el correspondiente Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante el Notario Público que al efecto se contrate, a favor de los servidores públicos antes mencionados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 4 de noviembre de 2014.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los sujetos de derecho agrario, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, IV y VIII de la Ley Agraria, 8 y 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es el instrumento del Gobierno Federal que tiene como propósitos alcanzar un México en Paz, Incluyente, Próspero, con Responsabilidad Global y con Educación de Calidad que mueva a México, fomentando sus valores cívicos a la vez que eleva la calidad de la Enseñanza y promueve la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que según lo dispuesto en el Programa Sectorial Agrario 2013-2018, en observancia del marco jurídico en materia agraria, corresponde a la Procuraduría Agraria contribuir al bienestar a favor de los campesinos de México, al desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y la regularización de la propiedad rural.

Que en transversalidad, uno de los objetivos del Programa Sectorial de Educación Pública 2013-2018, es articular el esfuerzo educativo para la formación integral de toda la población.

Que en esa tesitura, la formación para el trabajo, con las particularidades que le son propias, debe estar orientada al logro de las competencias que se requieren para el desarrollo democrático, social y económico.

Que en concordancia con las reformas transformadoras impulsadas por la actual Administración Federal; es necesario profesionalizar y actualizar al personal de la institución e incorporar en dichos procesos a las organizaciones campesinas que integran el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria; privilegiando la generación de conocimientos, el intercambio de experiencias, así como el análisis y la investigación sobre temas trascendentes que impacten en el medio rural; vinculando a las instituciones de Educación Superior y a los Centros de Investigación de los Sectores Público, Social y Privado.

Que el mecanismo idóneo para lograrlo, es a través del establecimiento de una organización académica denominada Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, encargada de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, a los sujetos de derecho agrario, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria y/o a quienes estén interesados en hacerlo; mediante la instrumentación de estructuras, sistemas y procesos educativos que posibiliten el desarrollo del potencial humano acorde a las necesidades nacionales en el contexto de un mundo globalizado. Por lo que en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

**Segundo.-** La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tiene como objetivos:

**I.** Impartir educación para formar, profesionalizar y actualizar a los servidores públicos de la institución, a los sujetos de derecho agrario, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria y/o a quienes estén interesados en hacerlo; para contribuir a la solución de la problemática del Sector Agrario, así como cumplir las funciones de servicio social y de la defensa de los sujetos de derecho agrario. La Escuela podrá implementar programas de formación en los niveles técnico, de licenciatura y posgrado en los temas de desarrollo agrario.

**II.** Promover la formación de profesionales de alto nivel, conforme a programas académicos y de investigación, que contribuyan al establecimiento de políticas, programas y estrategias viables para mejorar las condiciones de vida de los sujetos de derecho agrario y el pleno desarrollo de sus capacidades humanas.

**III.** Realizar la investigación científica, jurídica, social, política y tecnológica, ligada a la formulación, implementación y evaluación de políticas y programas, para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de los núcleos agrarios y comunidades indígenas del país que propicien competitividad en aras de un mayor bienestar.

**IV.** Propiciar la libre investigación, a través de la participación del personal académico, en un proceso educativo vinculado con otras instituciones del Sector y con organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales.

**V.** Impulsar la aplicación oportuna de innovaciones científicas y tecnológicas, con el fin de lograr un mayor nivel económico y cultural de los integrantes de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas.

**VI.** Preservar, difundir y desarrollar la cultura de la legalidad agraria, para contribuir a la realización plena de los derechos de los sujetos agrarios, en una sociedad incluyente, más justa y creativa.

**VII.** Procurar una adecuada planificación del desarrollo agrario, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, vinculadas con el Sector Agrario, con el propósito de elevar la productividad de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas, mejorando los ingresos y el nivel de vida de los sujetos agrarios, conforme a su caracterización.

**Tercero.-** La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar y vigilar la ejecución de los Programas de Formación, Profesionalización y Actualización de la Procuraduría Agraria.

**II.** Coordinar y supervisar el diseño, organización y desarrollo de los planes de estudio, aprobados por el Consejo Académico.

**III.** Aprobar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo propuestos por el Consejo Académico.

**IV.** Prestar asesoría técnica y de servicio social a los núcleos agrarios y comunidades indígenas, a los sujetos de derecho agrario, así como a las instancias del Sector Público, Social y Privado, que así lo soliciten; en el marco de los planes de estudio de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

**V.** Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas.

**VI.** Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que se impartan en la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

**VII.** Realizar los estudios jurídicos, políticos y sociales sobre la problemática agraria del país, a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas al desarrollo de los núcleos agrarios con enfoque territorial, así como para contribuir a la modernización de la normatividad agraria.

**VIII.** Coordinar la difusión de estudios e investigaciones agrarias.

**IX.** Fomentar el intercambio nacional e internacional de experiencias en la materia.

**X.** Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de intercambiar información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los estudios y trabajos de investigación agrarios.

**XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Cuarto.-** La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, contará con un Consejo Académico, el cual será presidido por el Procurador Agrario.

El Procurador Agrario será suplido en sus ausencias por el Subprocurador General. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario.

**Quinto.-** El Consejo Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Formular y proponer al Procurador Agrario, el Estatuto, el Reglamento Interior y los Lineamientos Generales que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

**II.** Diseñar y proponer al Procurador Agrario los planes de trabajo; en su caso, aprobarlos.

**III.** Elaborar los planes de estudio correspondientes; en su caso, aprobarlos.

**IV.** Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5º de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables.

**V.** Colaborar en los respectivos Plan Nacional de Desarrollo y Sectorial, cuando así le sea solicitado.

**VI.** Crear las unidades académicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario en la estructura territorial nacional.

**VII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

**Sexto.-** El Consejo Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, con base en su reglamentación respectiva, tomará las medidas necesarias para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, jurídica, social, tecnológica y de políticas públicas.

**Séptimo.-** La vigencia de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario Agraria, será indefinida.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La estructura orgánica, las atribuciones, la operación y funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, se regirán por su Estatuto y el Reglamento Interno que para tal efecto se expidan, en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

**NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, QUE DICE:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

**…**

**…**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**…**

**…** proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

**Y DEBE DECIR:**

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

**…**

**…**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**…**

**…** proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

**NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, QUE DICE:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

**…**

**…**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**…**

**...**proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Gloria", con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

**Y DEBE DECIR:**

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

**…**

**…**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**…**

**...**proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Gloria", con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.